

PROPUESTA DEL VICECONSEJERO DE TURISMO Y DEPORTE SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES DE ACCESO ESTABLECIDOS EN LAS INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN PARA ASEGURAR LA HOMOGENEIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE 17 DE DICIEMBRE DE 2013.

En virtud de lo establecido en el *Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía*, y dando cumplimiento a las *Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo*, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto:

DECRETO 97/2016, DE 3 DE MAYO, POR EL QUE SE DEROGAN DETERMINADAS NORMAS REGULADORAS DEL SECTOR TURÍSTICO Y DEPORTIVO.

- TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SERÁN ACCESIBLES.**

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

1. Informe de la Secretaría General Técnica.
2. Informe de Evaluación de Impacto de Género.
3. Informe sobre la necesidad y oportunidad.
4. Memoria de Evaluación del enfoque de Derechos de la Infancia.
5. Memoria Económica.
6. Test de Evaluación de la competencia.
7. Informe de validación por la Secretaría General Técnica.
8. Acuerdo de Inicio.
9. Resolución de omisión del trámite de audiencia.
10. Informe de la Dirección General de Presupuestos.
11. Informe de la Unidad de Igualdad de Género.
12. Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación.
13. Informe de Valoración de los Informes preceptivos.
14. Resolución de acuerdo de no someter al Consejo Andaluz del Deporte.
15. Resolución de acuerdo de no someter al Consejo Andaluz del Turismo.
16. Informe del Gabinete Jurídico.
17. Resolución de apertura del trámite de información pública.

Se remite la presente propuesta, con fecha 3 de mayo de 2016, al objeto de su tramitación.



Diego Ramos Sánchez

Viceconsejero de Turismo y Deporte

Código Seguro de verificación: FptFU94rEVu8zZjSr7MWmw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DIEGO RAMOS SANCHEZ		FECHA	06/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	FptFU94rEVu8zZjSr7MWmw==	PÁGINA	1/1



FptFU94rEVu8zZjSr7MWmw==

Expte. 2015/IIN/022

INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS AL BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS NORMAS REGULADORAS DEL SECTOR TURÍSTICO Y DEPORTIVO.

Mediante correo electrónico, de fecha 27 de octubre de 2015, se ha recibido del Servicio de Coordinación de la Viceconsejería, el Borrador del Texto del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS NORMAS REGULADORAS DEL SECTOR TURÍSTICO Y DEPORTIVO, siguiendo instrucciones del Sr. Viceconsejero de Turismo y Deporte, para que con carácter previo al inicio de su tramitación como norma, se realicen cuantas observaciones se tengan a bien, debiéndose evacuar las mismas con fecha máxima del próximo martes 10 de noviembre.

El Proyecto de Decreto, basa su competencia en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con los artículos 71 y 72 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.

Y para su dictado, se han tenido presentes los siguientes mandatos legales:

- El artículo 4 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que contiene los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las administraciones públicas.
- La Disposición adicional segunda, apartado 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Disposición adicional primera, de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Desde la Viceconsejería, se ha impulsado el presente Proyecto de Decreto, que tras un primer análisis y valoración de la normativa vigente en los sectores turísticos y deportivos, cuyos ámbitos de actuación corresponden a la Consejería de Turismo y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 212/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte. Con ello se da cumplimiento al mandato de revisión y mejora de la regulación normativa del ordenamiento jurídico vigente, determinándose necesario, suprimir por derogación expresa varios Decretos y Ordenes que han dejado de tener aplicabilidad.

En su preámbulo, el Borrador del Proyecto de Decreto, remitido para consideraciones, hace una mención expresa a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la cual en virtud de su Disposición final séptima, tiene diferida su entrada en vigor al año de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, lo que tuvo lugar el 2 de



octubre de 2015. Por ello, se aconseja no hacer mención expresa a dicha norma, siendo suficiente la mención a la Ley 2/2011, de 4 de marzo, aún en vigor.

Cuanto antecede es lo que cumple informar, sin perjuicio de un mejor posicionamiento sostenido y mantenido en derecho.

En Sevilla a, 9 de noviembre de 2015.

EL ASESOR TÉCNICO

Fdo.: José Antonio Prieto Rodríguez

Conforme
LA JEFA DE SERVICIO DE
LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo. María José Cabrera Rodríguez

Vº Bº
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Dolores Atienza Mantero ✓



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS NORMAS REGULADORAS DEL SECTOR TURÍSTICO Y DEPORTIVO

El presente informe que acompaña al proyecto de decreto de referencia se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.


El decreto que se aborda contempla la derogación de normas reglamentarias relativas al ámbito competencial de la Consejería de Turismo y Deporte que no se aplican porque están en desuso, obsoletas o que han perdido su objeto y finalidad. En concreto se derogan las siguientes normas:

- a) Decreto 1/1998, de 7 de enero, de creación del Consejo de Coordinación Interdepartamental en materia de Turismo.
- b) Decreto 94/1998, de 28 de abril, por el que se crea el Consejo Asesor en materia de Deporte para el estudio y elaboración de normas legales y disposiciones de carácter general.
- c) Decreto 6/2000, de 17 de enero, por el que se crea el Consejo Asesor en materia de Turismo para el estudio y elaboración de normas legales y disposiciones de carácter general.
- d) Decreto 390/2008, de 17 de junio, por el que se acuerda la formulación del Plan Estratégico General del Deporte de Andalucía para el período 2008-2016.
- e) Orden de 23 de diciembre de 2002, por la que se crea el galardón Medalla de Oro del Deporte Andaluz y se concede el correspondiente al año 2002.
- f) Orden de 27 de agosto de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para la convocatoria de becas para la formación de personal técnico de archivos y aplicaciones informáticas a fondos documentales y se procede a la convocatoria de una beca en el ámbito de los Servicios Centrales de la Consejería.
- g) Orden de 18 de septiembre de 2003, por la que se regula el galardón Gracias en materia de turismo y se concede el correspondiente al año 2003.
- h) Orden de 18 de junio de 2004, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones.
- i) Orden de 20 de septiembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en cuanto a las disposiciones relativas a la modalidad 1, "Formación del personal técnico" y a la modalidad 5 "Formación e Investigación en materia de Medicina del Deporte (MED)".



En este sentido, se considera que la norma proyectada, cuyo objeto es la derogación de normas obsoletas y la supresión de órganos colegiados con funciones específicas en materia consultiva y de asesoramiento turístico, no contiene ningún aspecto del que puedan derivarse consecuencias negativas

Código Seguro de verificación: evhQvS9aNQfFn8gM0NbdyA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DIEGO RAMOS SANCHEZ		FECHA	26/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	evhQvS9aNQfFn8gM0NbdyA==	PÁGINA	1/2
				
evhQvS9aNQfFn8gM0NbdyA==				


o de discriminación, ni disposiciones específicas relacionadas con el género, por lo que se determina su no pertinencia al género.

El Viceconsejero

Fdo.: Diego Ramos Sánchez



Código Seguro de verificación: evhQvS9aNQfFn8gM0NbdyA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DIEGO RAMOS SANCHEZ		FECHA	26/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	evhQvS9aNQfFn8gM0NbdyA==	PÁGINA	2/2
				
evhQvS9aNQfFn8gM0NbdyA==				

INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS NORMAS REGULADORAS DEL SECTOR TURÍSTICO Y DEPORTIVO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria sobre la necesidad y oportunidad de la norma.

Las razones que justifican la necesidad de la tramitación del proyecto de decreto se encuentra en la obligación impuesta a las Administraciones Públicas andaluzas, por la disposición adicional primera de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, de revisar y simplificar sus ordenamientos jurídicos, derogando, en su caso, las normas que queden obsoletas.

Asimismo, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible, establece la obligación de las Administraciones Públicas de revisar periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación. Así, en el ejercicio de la iniciativa normativa, el conjunto de las Administraciones Públicas actuará de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia. En concreto, debe garantizarse la seguridad jurídica mediante el ejercicio de las facultades de iniciativa normativa coherente con el resto del ordenamiento de forma que genere un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de los ciudadanos y las empresas y la adopción de sus decisiones económicas. En todo caso, los poderes públicos tienen que procurar el mantenimiento de un marco normativo estable, transparente y lo más simplificado posible, fácilmente accesible, para posibilitar el conocimiento rápido y sencillo de la normativa vigente que resulte aplicable

Esta necesidad de simplificar el ordenamiento jurídico también se prevé en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuyo apartado tercero de la disposición adicional segunda se alude a la realización de procesos de revisión y simplificación normativa en coordinación con las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias y en aplicación del principio de cooperación administrativa.


En virtud de lo expuesto, la Consejería de Turismo y Deporte ha realizado una labor de identificación de las normas reglamentarias relativas a su ámbito competencial que no se aplican porque están en desuso, obsoletas o que han perdido su objeto o finalidad, y que deben ser derogadas expresamente a fin de mejorar la coherencia del ordenamiento normativo autonómico.

Por otra parte, dentro de este proceso de revisión se hace necesario efectuar una racionalización de los órganos colegiados dependientes de la Consejería de Turismo y Deporte, tras advertirse una prolongada inactividad de determinados órganos colegiados, como es el caso del Consejo Asesor en materia de Turismo y del Consejo Asesor en materia de Deporte, o, bien, porque no está prevista su existencia en la actual Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, como es el caso del Consejo de Coordinación Interdepartamental en materia de Turismo, que se sustituye por la Comisión Interdepartamental en Materia de Turismo.

En consecuencia, al concurrir las causas de extinción contempladas en el artículo 90 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en virtud del principio de



Código Seguro de verificación:QQ641A3jE+qjb8CMBFAJcg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DIEGO RAMOS SANCHEZ		FECHA	26/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	QQ641A3jE+qjb8CMBFAJcg==	PÁGINA	1/2
				
QQ641A3jE+qjb8CMBFAJcg==				

racionalidad organizativa previsto en el en el artículo 3 letra n) de dicha ley, procede la derogación expresa de las disposiciones normativas que crean y regulan dichos órganos colegiados.

El proyecto de decreto ahora en trámite de elaboración se estructura en un artículo único y una disposición final. En dicho artículo se derogan las siguientes normas:


- a) Decreto 1/1998, de 7 de enero, de creación del Consejo de Coordinación Interdepartamental en materia de Turismo.
- b) Decreto 94/1998, de 28 de abril, por el que se crea el Consejo Asesor en materia de Deporte para el estudio y elaboración de normas legales y disposiciones de carácter general.
- c) Decreto 6/2000, de 17 de enero, por el que se crea el Consejo Asesor en materia de Turismo para el estudio y elaboración de normas legales y disposiciones de carácter general.
- d) Decreto 390/2008, de 17 de junio, por el que se acuerda la formulación del Plan Estratégico General del Deporte de Andalucía para el período 2008-2016.
- e) Orden de 23 de diciembre de 2002, por la que se crea el galardón Medalla de Oro del Deporte Andaluz y se concede el correspondiente al año 2002.
- f) Orden de 27 de agosto de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para la convocatoria de becas para la formación de personal técnico de archivos y aplicaciones informáticas a fondos documentales y se procede a la convocatoria de una beca en el ámbito de los Servicios Centrales de la Consejería.
- g) Orden de 18 de septiembre de 2003, por la que se regula el galardón Gracias en materia de turismo y se concede el correspondiente al año 2003.
- h) Orden de 18 de junio de 2004, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones.
- i) Orden de 20 de septiembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en cuanto a las disposiciones relativas a la modalidad 1, "Formación del personal técnico" y a la modalidad 5 "Formación e Investigación en materia de Medicina del Deporte (MED)".

El Viceconsejero

Fdo.: Diego Ramos Sánchez



Código Seguro de verificación:QQ641A3jE+qjb8CMBFAJcg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DIEGO RAMOS SANCHEZ		FECHA	26/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	QQ641A3jE+qjb8CMBFAJcg==	PÁGINA	2/2
				
QQ641A3jE+qjb8CMBFAJcg==				

MEMORIA DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS NORMAS REGULADORAS DEL SECTOR TURÍSTICO Y DEPORTIVO

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se emite la presente memoria a fin de garantizar la legalidad, acierto e incidencia del proyecto de decreto de referencia, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

El objetivo de dar un enfoque basado en los derechos de los niños y las niñas al desarrollo normativo de las políticas públicas andaluzas, es mejorar la situación de aquellos, de modo que puedan gozar plenamente de sus derechos y construir una sociedad que los reconozca y respete.

El decreto que se aborda contempla la derogación de normas reglamentarias relativas al ámbito competencial de la Consejería de Turismo y Deporte que no se aplican porque están en desuso, obsoletas o que han perdido su objeto y finalidad. En concreto se derogan las siguientes normas:

- a) Decreto 1/1998, de 7 de enero, de creación del Consejo de Coordinación Interdepartamental en materia de Turismo.
- b) Decreto 94/1998, de 28 de abril, por el que se crea el Consejo Asesor en materia de Deporte para el estudio y elaboración de normas legales y disposiciones de carácter general.
- c) Decreto 6/2000, de 17 de enero, por el que se crea el Consejo Asesor en materia de Turismo para el estudio y elaboración de normas legales y disposiciones de carácter general.
- d) Decreto 390/2008, de 17 de junio, por el que se acuerda la formulación del Plan Estratégico General del Deporte de Andalucía para el período 2008-2016.
- e) Orden de 23 de diciembre de 2002, por la que se crea el galardón Medalla de Oro del Deporte Andaluz y se concede el correspondiente al año 2002.
- f) Orden de 27 de agosto de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para la convocatoria de becas para la formación de personal técnico de archivos y aplicaciones informáticas a fondos documentales y se procede a la convocatoria de una beca en el ámbito de los Servicios Centrales de la Consejería.
- g) Orden de 18 de septiembre de 2003, por la que se regula el galardón Gracias en materia de turismo y se concede el correspondiente al año 2003.
- h) Orden de 18 de junio de 2004, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones.
- i) Orden de 20 de septiembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en cuanto a las disposiciones relati-



Código Seguro de verificación:OdhIdLz0YCAcd7LdITg9vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DIEGO RAMOS SANCHEZ		FECHA	26/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	OdhIdLz0YCAcd7LdITg9vg==	PÁGINA	1/2
				
OdhIdLz0YCAcd7LdITg9vg==				

vas a la modalidad 1, "Formación del personal técnico" y a la modalidad 5 "Formación e Investigación en materia de Medicina del Deporte (MED)".

En este sentido, se considera que la norma proyectada no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas, teniendo por objeto la derogación de normas obsoletas y la supresión de órganos colegiados con funciones específicas en materia consultiva y de asesoramiento turístico, lo que se hace constar a efectos de la tramitación del expediente normativo.


El Viceconsejero

Fdo.: Diego Ramos Sánchez



Código Seguro de verificación:OdhIdLz0YCAcd7LdITg9vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DIEGO RAMOS SANCHEZ		FECHA	26/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	OdhIdLz0YCAcd7LdITg9vg==	PÁGINA	2/2


OdhIdLz0YCAcd7LdITg9vg==

MEMORIA ECONÓMICA RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS NORMAS REGULADORAS DEL SECTOR TURÍSTICO Y DEPORTIVO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 2 y 3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, se emite la presente memoria económica a fin de conocer los antecedentes, motivos, fundamentos y la incidencia económico-financiera de la ejecución de la norma proyectada.


El decreto que se aborda contempla la derogación de normas reglamentarias relativas al ámbito competencial de la Consejería de Turismo y Deporte que no se aplican porque están en desuso, obsoletas o que han perdido su objeto y finalidad. Asimismo, se suprimen los Consejos Asesores en materia de Turismo y de Deporte, tras advertirse una prolongada inactividad de los mismos, y el Consejo de Coordinación Interdepartamental en materia de Turismo, por no estar contemplado en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.

En concreto se derogan las siguientes normas:

- a) Decreto 1/1998, de 7 de enero, de creación del Consejo de Coordinación Interdepartamental en materia de Turismo.
- b) Decreto 94/1998, de 28 de abril, por el que se crea el Consejo Asesor en materia de Deporte para el estudio y elaboración de normas legales y disposiciones de carácter general.
- c) Decreto 6/2000, de 17 de enero, por el que se crea el Consejo Asesor en materia de Turismo para el estudio y elaboración de normas legales y disposiciones de carácter general.
- d) Decreto 390/2008, de 17 de junio, por el que se acuerda la formulación del Plan Estratégico General del Deporte de Andalucía para el período 2008-2016.
- e) Orden de 23 de diciembre de 2002, por la que se crea el galardón Medalla de Oro del Deporte Andaluz y se concede el correspondiente al año 2002.
- f) Orden de 27 de agosto de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para la convocatoria de becas para la formación de personal técnico de archivos y aplicaciones informáticas a fondos documentales y se procede a la convocatoria de una beca en el ámbito de los Servicios Centrales de la Consejería.
- g) Orden de 18 de septiembre de 2003, por la que se regula el galardón Gracias en materia de turismo y se concede el correspondiente al año 2003.
- h) Orden de 18 de junio de 2004, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones.
- i) Orden de 20 de septiembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en cuanto a las disposiciones relati-



Código Seguro de verificación: JQ+gQiKsmEx5uCJHgjqCZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DIEGO RAMOS SANCHEZ		FECHA	26/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	JQ+gQiKsmEx5uCJHgjqCZA==	PÁGINA	1/2
				
JQ+gQiKsmEx5uCJHgjqCZA==				

vas a la modalidad 1, "Formación del personal técnico" y a la modalidad 5 "Formación e Investigación en materia de Medicina del Deporte (MED)".

En este sentido, atendiendo al contenido del proyecto de Decreto cabe concluir que el mismo no ocasiona ningún incremento de gasto, por lo que no procede cumplimentar los anexos correspondientes al Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.


El Viceconsejero

Fdo.: Diego Ramos Sánchez



Código Seguro de verificación: JQ+gQiKsmEx5uCJHgjqCZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DIEGO RAMOS SANCHEZ		FECHA	26/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	JQ+gQiKsmEx5uCJHgjqCZA==	PÁGINA	2/2


JQ+gQiKsmEx5uCJHgjqCZA==

TEST DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS NORMAS REGULADORAS DEL SECTOR TURÍSTICO Y DEPORTIVO

1º. ¿La norma introduce alguna limitación en el libre acceso de las empresas al mercado? **NO**

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Otorga derechos exclusivos o preferentes para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado.**
- Establece requisitos previos de acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener de licencias, permisos o autorizaciones.**
- Limita la posibilidad de algunas empresas para prestar un servicio, ofrecer un bien o participar en una actividad comercial.**
- Incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas.**
- Restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.**

2º. ¿La norma restringe la competencia entre las empresas que operan en el mercado? **NO**

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Limita la oferta de las diferentes empresas.**
- Introduce controles de precios de venta de bienes y servicios, ya sea porque permite orientar sobre los mismos o porque establece precios mínimos o máximos.**
- Establece restricciones a la publicidad y/o a la comercialización de determinados bienes y servicios.**
- Impone normas de calidad a los productos que puedan resultar excesivas si se comparan con las existentes en mercados similares y así generar ventajas para algunas empresas con respecto a otras.**
- Eleva de manera significativa los costes de algunos proveedores con respecto a otros mediante, por ejemplo, la exención de determinadas obligaciones a algunas empresas.**

3º. ¿La norma reduce los incentivos para competir entre las empresas? **NO**

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Permite un régimen de autorregulación o correulación de determinadas actividades económicas o profesionales.**
- Incrementa los costes derivados del cambio de proveedor.**
- Exime a las empresas de la aplicación de la legislación general de defensa de la competencia.**



El Viceconsejero

Fdo.: Diego Ramos Sánchez

Código Seguro de verificación: b9BhfLB9PYVtPY1cOFZEIQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DIEGO RAMOS SANCHEZ		FECHA	26/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	b9BhfLB9PYVtPY1cOFZEIQ==	PÁGINA	1/1
				
b9BhfLB9PYVtPY1cOFZEIQ==				

Expte. 2015/NOR/0009

INFORME DE VALIDACIÓN POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS NORMAS REGULADORAS DEL SECTOR TURÍSTICO Y DEPORTIVO.

Mediante comunicación interior 2015/14, de 27 de noviembre de 2015 de la Viceconsejería se remite a la Secretaría General Técnica, Borrador del Proyecto de Decreto por el que se derogan diversas normas reguladoras del sector turístico y deportivo, al objeto de que se emita la correspondiente validación del mencionado proyecto de Decreto, de conformidad con el apartado A) l. 2. de la Instrucción 1/2007, de 14 de septiembre, de la Viceconsejería de Turismo, comercio y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, la cual se recepcionó en esta Secretaría General Técnica el mismo día 27 de noviembre de 2015.

Junto a la comunicación interior mencionada se remite para su estudio, la siguiente documentación:

- Propuesta de Acuerdo de Inicio del expediente administrativo para la tramitación normativa del proyecto de decreto que a continuación se dirá.
- Borrador del Proyecto de Decreto por el que se derogan diversas normas reguladoras del sector turístico y deportivo.
- Informe sobre la necesidad y oportunidad del Proyecto de Decreto mencionado.
- Memoria económica del Proyecto de Decreto indicado.
- Test de evaluación de la competencia relativo al Proyecto de Decreto en cuestión.
- Memoria de Evaluación del enfoque de los Derechos de la Infancia sobre el Proyecto de Decreto expresado.
- Informe de Evaluación de Impacto de Género sobre el Proyecto de Decreto señalado.

Examinado el texto del Borrador del Proyecto de Decreto, así como de la documentación que se acompaña, cabe realizar las siguientes **consideraciones**:

- a) El Proyecto de Decreto, basa su competencia en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con los artículos 71 y 72 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.



b) Para su elaboración, se han tenido presentes los siguientes mandatos legales:

- El artículo 4 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que contiene los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las administraciones públicas.
- La Disposición adicional segunda, apartado 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Disposición adicional primera, de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

c) Con ello se da cumplimiento al mandato de revisión y mejora de la regulación normativa del ordenamiento jurídico vigente, determinándose necesario, suprimir por derogación expresa varios Decretos y Ordenes que han dejado de tener aplicabilidad.

d) El Borrador de Proyecto de Decreto, se estructura en:

- * Preámbulo
- * Artículo único, que contiene la enumeración de las disposiciones reglamentarias, decretos y ordenes, que se procede a derogar con carácter expreso.
- * Disposición final única, que establece el momento de la entrada en vigor de la norma que se fija en el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Y las siguientes **observaciones**:

a) Al Preámbulo.-

- En su segundo párrafo se hace una mención expresa a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la cual en virtud de su Disposición final séptima, tiene diferida su entrada en vigor al año de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, lo que tuvo lugar el 2 de octubre de 2015. Por ello, se aconseja no hacer mención expresa a dicha norma, siendo suficiente la mención a la Ley 2/2011, de 4 de marzo, aún en vigor.
- En su tercer párrafo se habla de “los ciudadanos” y en uso y aplicación de un lenguaje no sexista en las normas se aconseja cambiar dicha expresión por “la ciudadanía”.
- En el antepenúltimo párrafo, se contiene la siguiente expresión: “... y del Consejo Asesor en materia de Turismo de Deporte ...”, lo que creemos que se trata de un error, cuando lo correcto sería “... y del Consejo Asesor en materia de Deporte ...”.



- b) Al Informe de Evaluación de Impacto de Género, por cuanto se observa que en el mismo, una vez que se hace mención a "su no pertinencia al género", no se ha tenido en cuenta el artículo 5.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que dispone que "*En el caso en que la disposición no produzca efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas*", en cuanto no se termina expresando que se ha revisado el lenguaje del texto para evitar dichos sesgos sexistas.

Cuanto antecede es lo que cumple informar, al objeto de la validación pertinente del Borrador del Proyecto de Decreto mencionado, sin perjuicio de un mejor posicionamiento sostenido y mantenido en derecho.

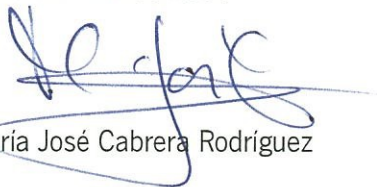
En Sevilla a, 4 de diciembre de 2015.

EL ASESOR TÉCNICO



Fdo.: José Antonio Prieto Rodríguez

Conforme
LA JEFA DE SERVICIO DE
LEGISLACIÓN Y RECURSOS



Fdo. María José Cabrera Rodríguez

Vº Bº
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



Fdo.: María Dolores Atienza Mantero

ACUERDO DE INICIO DE TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE DEROGAN DIVERSAS NORMAS REGULADORAS DEL SECTOR TURÍSTICO Y DEPORTIVO

Visto el Proyecto de Decreto por el que se derogan diversas normas reguladoras del sector turístico y deportivo, así como las memorias e informes previos exigidos por el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y examinada la propuesta del Viceconsejero de fecha 26 de noviembre de 2015, **ACUERDO iniciar la tramitación** del proyecto de decreto de referencia.

Sevilla, a 9 de diciembre de 2015



Fdo.: Francisco Javier Fernández Hernández

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA OMITIR EL TRÁMITE DE AUDIENCIA EN LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS NORMAS REGULADORAS DEL SECTOR TURÍSTICO Y DEPORTIVO

De conformidad con el apartado primero letra c) del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el procedimiento de elaboración de un reglamento se dará audiencia a la ciudadanía cuando la norma afecte a sus derechos e intereses legítimos, directamente o través de organizaciones y asociaciones reconocidas por Ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Como resultado del proceso de revisión de la normativa turística y deportiva realizado por mandato de la disposición adicional primera de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el decreto que se aborda contempla la derogación de normas reglamentarias relativas al ámbito competencial de la Consejería de Turismo y Deporte que no se aplican porque están en desuso, obsoletas o que han perdido su objeto y finalidad.

Entre las normas que se derogan se encuentran aquellas relativas a la creación y regulación de órganos colegiados por lo que, en estos casos, resulta de aplicación lo dispuesto en la letra e) del artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que dispone que el trámite de audiencia no se aplicará a las disposiciones de carácter organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía.


En cuanto al resto, puesto que se trata de normas obsoletas que ya no se aplican, se considera que la derogación de las mismas no tiene incidencia en los derechos o intereses de los ciudadanos, y, por tanto, no procede iniciar el trámite de audiencia.

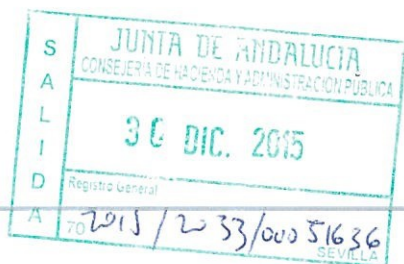
El Viceconsejero

Fdo: Diego Ramos Sánchez



Código Seguro de verificación: eMq3Zu+DpyTg2awFwnTrXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DIEGO RAMOS SANCHEZ		FECHA	21/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	eMq3Zu+DpyTg2awFwnTrXQ==	PÁGINA	1/1
				
eMq3Zu+DpyTg2awFwnTrXQ==				



CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
C/ JUAN ANTONIO DE VIZARRÓN, S/N
41080 SEVILLA



Sevilla, 29 de diciembre de 2015
Su referencia: 23/SCJ/MMZ
Nuestra referencia: OMP/rmm
Asunto: **S.I.** Proyecto Decreto derogación
varias normas

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Turismo y Deporte ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos por ser preceptivo, informe económico financiero relativo al proyecto de "Decreto por el que se derogan diversas normas reguladoras del sector turístico y deportivo".

A la solicitud, se acompaña el acuerdo de inicio, el proyecto de la norma de actuación, la memoria justificativa y la memoria económica.

La norma propuesta contempla la derogación de una serie de normas reglamentarias relativas al ámbito competencial de la Consejería de Turismo y Deporte que no se aplican porque están en desuso, obsoletas o han perdido su objeto y finalidad. Asimismo, pretende suprimir los Consejos Asesores en materia de Turismo y Deporte, tras advertir una prolongada inactividad de los mismos, y del Consejo de Coordinación Interdepartamental en materia de Turismo, por no estar contemplado en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.

El proyecto de Decreto sometido a informe viene a derogar la siguiente normativa:

- Decreto 1/1998, de 7 de enero, de creación del Consejo de Coordinación Interdepartamental en materia de Turismo.
- Decreto 94/1998, de 28 de abril, por el que se crea el Consejo Asesor en materia de Deporte para el estudio y elaboración de normas legales y disposiciones de carácter general.
- Decreto 6/2000, de 17 de enero, por el que se crea el Consejo Asesor en materia de Turismo para el estudio y elaboración de normas legales y disposiciones de carácter general.
- Decreto 390/52008, de 17 de junio, por el que se acuerda la formulación del Plan Estratégico General del Deporte de Andalucía para el periodo 2008-2016.
- Orden de 23 de diciembre de 2002, por la que se crea el galardón Medalla de Oro del Deporte Andaluz y se concede el correspondiente al año 2002.
- Orden de 27 de agosto de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para la convocatoria de becas para la formación de personal técnico de archivos y aplicaciones informáticas a fondos documentales y se procede a la convocatoria de una beca en el ámbito de los Servicios Centrales de la Consejería.
- Orden de 18 de septiembre de 2003, por la que se regula el galardón Gracias en materia de turismo y se concede el correspondiente al año 2003.



- Orden de 18 de junio de 2004, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones.
- Orden de 20 de septiembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en cuanto a disposiciones relativas a la modalidad 1. "Formación del personal técnico" y a la modalidad 5 "Formación e Investigación en materia de Medicina del Deporte".

Todo lo anteriormente expuesto aconseja acometer la derogación de la normativa indicada.

Tal como dispone la memoria económica, la aprobación y consiguiente aplicación de la norma referida no presentan repercusión económica alguna y, por tanto, la evaluación de la incidencia económica-financiera de la misma, tiene como resultado un valor económico igual a cero.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

P.S. Orden de 29 de julio de 2015

SECRETARÍA GENERAL DE HACIENDA



Edo. María José Gualda Romero

Expte.: 38/2220/00/2015/0001

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS NORMAS REGULADORAS DEL SECTOR TURÍSTICO Y DEPORTIVO.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.


Conforme a los citados requerimientos, la Viceconsejería emite el 26 de noviembre de 2015 informe de evaluación sobre el proyecto de Decreto por el que se derogan diversas normas reguladoras del sector turístico y deportivo. Dicho informe fue remitido a la Secretaría General Técnica junto con el primer borrador del proyecto de Decreto, y con entrada en el Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones, al que está adscrita la Unidad de Igualdad de Género el día 22 de diciembre de 2015.

En consecuencia, esta Unidad de Igualdad de Género emite observaciones al citado informe de evaluación del impacto de género. Posteriormente, las citadas observaciones se trasladarán a la Viceconsejería, con la finalidad de que dicho centro directivo incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo – si fuera el caso – antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

El informe de evaluación del impacto de género de este proyecto de Decreto la considera NO PERTINENTE al género. A esta conclusión llega en tanto que la norma evaluada, cuyo objeto es la derogación de normas obsoletas y la supresión de órganos colegiados con funciones específicas en materia consultiva y de asesoramiento turístico, no contiene ningún aspecto del que puedan derivarse consecuencias negativas o de discriminación, ni disposiciones específicas relacionadas con el género. En base a lo anterior no considera pertinente efectuar un análisis sobre el impacto de género de la norma.

Exp. Nº: 38/2220/00/2015/0001

Código Seguro de verificación:OqYRbs9RmdQFy65rdLNQg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MARÍA DOLORES ATIENZA MANTERO		FECHA	18/01/2016
	FRANCISCO SALGADO JIMENEZ			
	ANA MARIA RIVAS MORENO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	OqYRbs9RmdQFy65rdLNQg==	PÁGINA	1/2
 OqYRbs9RmdQFy65rdLNQg==				

~~Esta UIG considera que la misma es NO PERTINENTE, al ser la derogación de normas reglamentarias relativas al ámbito competencial de la Consejería que no se aplican porque están en desuso, obsoletas o que han perdido su objeto y finalidad, y por ello no influyen en el acceso/control de recursos o servicios, ni en la modificación del rol y los estereotipos de género.~~

Por tanto, sólo nos queda realizar algunas **observaciones** en relación al lenguaje no sexista, de acuerdo con los artículos 4.10 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. Analizado el proyecto normativo no se ha detectado lenguaje sexista, en base a ello, se felicita al centro directivo por el esfuerzo realizado en la utilización no sexista del lenguaje en la redacción del proyecto normativo, puesto que el lenguaje empleado en la redacción visibiliza tanto a mujeres y hombres en todos los aspectos tratados.

PROPUESTA DE LA INTEGRANTE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO EL RESPONSABLE TÉCNICO DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO


Fdo.: Ana Mª Rivas Moreno

Fdo.: Francisco Salgado Jiménez

ELÉVESE

RESPONSABLE DIRECTIVA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
 Fdo.: María Dolores Atienza Mantero

Exp. N.º: 38/22/00/2015/0001

Código Seguro de verificación:OqYRbs9RmdQFy65zdLNQGg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MARÍA DOLORES ATIENZA MANTERO	FECHA	18/01/2016	
	FRANCISCO SALGADO JIMENEZ			
	ANA MARIA RIVAS MORENO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	OqYRbs9RmdQFy65zdLNQGg==	PÁGINA	2/2
 OqYRbs9RmdQFy65zdLNQGg==				

48.07.2016

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS NORMAS REGULADORAS DEL SECTOR TURÍSTICO Y DEPORTIVO.

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Decreto, remitido por el Viceconsejero de Turismo y Deporte.

I. – COMPETENCIA.

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Junto al proyecto de Decreto –“versión 09.12.2015”, que es denominado como *primer borrador*, estando compuesto por un artículo y una disposición final únicos- se acompaña el *informe sobre la necesidad y oportunidad* suscrito por el Viceconsejero de Turismo y Deporte el 26 de noviembre de 2015.

II. – PLANTEAMIENTO.

En el preámbulo del proyecto normativo –y en el informe de necesidad y oportunidad- se justifica su aprobación en que la actividad normativa ha de ajustarse a los principios de buena regulación contemplados tanto en la legislación andaluza (disposición adicional primera de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía) como estatal (disposición adicional segunda de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; artículo 4 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible).

De acuerdo con lo anterior, se expresa en el preámbulo que:

a) La Consejería de Turismo y Deporte ha realizado una labor de identificación de las normas reglamentarias relativas a su ámbito competencial *que no se aplican porque están en desuso, obsoletas o que han perdido su objeto o finalidad, y que deben ser derogadas expresamente.*

b) Se ha hecho necesario efectuar una racionalización de los órganos colegiados dependientes de la Consejería, tras advertirse una prolongada inactividad de algunos de ellos (como es el caso del Consejo Asesor en materia de Turismo y del Consejo Asesor en materia de Deporte), o bien que el Consejo de Coordinación Interdepartamental en materia de turismo se sustituye por la Comisión Interdepartamental en materia de turismo (al estar ésta prevista en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía). Añade que, al concurrir las causas de extinción contempladas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, procede derogar expresamente las normas que crean y regulan dichos órganos colegiados.

Al respecto, hemos de expresar nuestra positiva consideración al proceso de identificación y de simplificación del ordenamiento jurídico emprendido por la Consejería de Turismo y Deporte. La



expresa derogación de las normas que han perdido su objeto o finalidad, además de favorecer el principio de seguridad jurídica, evita que inútilmente se generen expectativas en el sector al que van dirigidas normas como son las que en su momento establecieron bases reguladoras de subvenciones (en este caso, becas).

Sin perjuicio de lo anterior, hubiera sido conveniente la aportación de los documentos en los que se hayan consignado los datos que han conducido a la Consejería de Turismo y Deporte a impulsar la derogación de estas normas, fundamentalmente en lo referente a los órganos colegiados (tanto a los que se suprimen, como a los que se mantienen: número de reuniones celebradas en los últimos años, porcentaje de asistencia de sus miembros, etc), aunque también en lo relativo a las subvenciones.

III. – CONSIDERACIONES AL ARTÍCULO ÚNICO DEL PROYECTO NORMATIVO.

DEROGACIÓN DE LA ORDEN DE 18 DE JUNIO DE 2004, POR LA QUE SE APRUEBA LA CARTA DE SERVICIOS DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN, ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.

Se entiende necesario incorporar al preámbulo del proyecto normativo una somera motivación de las causas que determinan la derogación de la Orden que aprobó esta carta de servicios. De este modo se actuará siguiendo el principio de transparencia pública.

Además, ha de tenerse en cuenta que para una medida de menor alcance –la ‘suspensión temporal’ de una carta de servicios-, el Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, por el que se regulan las cartas de servicio, exige motivar la resolución mediante la que se suspenda temporalmente una carta de servicios (resolución que se ha de publicar en el BOJA):

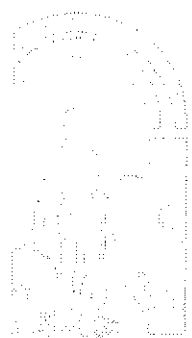
“Por razones excepcionales sobrevenidas que afecten de manera extraordinaria al funcionamiento del servicio, el titular del órgano competente para aprobar la Carta de Servicios podrá, mediante resolución motivada, suspenderla por un período de tiempo determinado y con el alcance que la resolución disponga. La resolución por la que se acuerde la suspensión de la Carta de Servicios se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» (artículo 11).

DEROGACIÓN PARCIAL DE LA ORDEN DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE BECAS POR LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

En virtud del apartado 2º.e) del artículo único se derogará la Orden de 20 de septiembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, pero esta derogación no es total, sino que su alcance es limitado, al especificarse que su derogación lo es:

“(…) en cuanto a las disposiciones relativas a la modalidad 1 “Formación del personal técnico” y a la modalidad 5 “Formación e Investigación en materia de Medicina del Deporte (MED)”.

La Orden de 20 de septiembre de 2007 creó cinco líneas o modalidades de becas, habiendo sido derogada la relativa a la formación en materia de comercio interior en virtud de la Orden de 27 de julio de 2011 (BOJA de 17 de agosto). De este modo, tras la supresión de dos modalidades de becas más -llevada a cabo por el proyecto de Decreto-, permanecería en vigor la Orden de 20 de septiembre de 2007 en lo relativo a dos líneas de becas, como son la modalidad 2, sobre tesis doctorales en materia de turismo, y la modalidad 3, sobre formación en materia de turismo.



Al respecto, estimamos necesario que se reconsidere tal medida, para que la Orden en cuestión sea derogada íntegramente. Los motivos principales que nos llevan a efectuar tal propuesta son los siguientes:

a) Las bases reguladoras de estas becas no se encuentran adaptadas al Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el **Decreto 282/2010, de 4 de mayo**.

Son numerosos los aspectos de la Orden de 20 de septiembre de 2007 que habría que modificar para que tenga encaje jurídico con el Decreto 282/2010; a título de ejemplo, citamos los siguientes:

- Artículo 7.4º: la 'eficacia jurídica' de los requerimientos de subsanación y de la resolución que pone fin al procedimiento de concesión se supedita *a que se publique en el BOJA un extracto del contenido del acto o resolución, indicando el tablón o tableros de anuncios donde se encuentre expuesto su contenido íntegro, y el comienzo del cómputo del plazo de que se trate* y, como hemos expuesto, dicho plazo *se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el BOJA*.

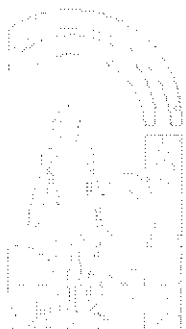
Esta previsión es una rémora que trae causa en el artículo 9.2º.e) del derogado Decreto 254/2001, de 20 de noviembre (derogado expresamente por el referido Decreto 282/2010, de 4 de mayo). Desde la entrada en vigor de este último, el procedimiento de concesión de las subvenciones bajo el régimen de concurrencia competitiva se ajusta a unas reglas que lo han simplificado desde distintos puntos de vista. En concreto, ha desaparecido la hasta entonces obligatoria publicación en BOJA del requerimiento de subsanación y de la resolución del procedimiento, que realmente suponía una demora para que estos dos actos administrativos desplegaran efectos jurídicos, tal y como se deriva de su artículo 30 "publicación sustitutiva de la notificación".

- Artículo 20.2º: prevé que los beneficiarios pueden presentar una *solicitud de modificación* de la resolución de concesión de la beca, lo cual se separa abiertamente del régimen jurídico establecido sobre la materia por el artículo 32 del Decreto 282/2010.

En efecto, éste prescribe que los beneficiarios no pueden iniciar el procedimiento administrativo de modificación de la resolución de concesión, puesto que éste es un procedimiento que únicamente se puede iniciar de oficio. Desde la entrada en vigor del Decreto 282/2010, el beneficiario tiene, a lo sumo (porque las bases reguladoras pueden determinar lo contrario, según especifica su art. 32.4º) la facultad de *instar* del órgano concedente *la iniciación de oficio* del procedimiento para modificar la resolución de concesión, generando en éste la obligación de notificar la decisión motivada de iniciarlo o no.

b) Las bases reguladoras de estas becas no se encuentran adaptadas al **Decreto 68/2008, de 26 de febrero**, norma que estableció el derecho de los interesados en un procedimiento administrativo a no presentar el certificado de empadronamiento (y del documento de identidad), bastando con autorizar al órgano gestor a que recabe tales datos a través de los correspondientes sistemas de verificación.

Por este motivo, ha de modificarse el artículo 10.1.b) de la Orden de 20 de septiembre de 2007, que exige la aportación del "certificado de empadronamiento de cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía".



c) Ley 15/2014, de 26 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, ha **modificado diversos preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, como sucede con el art. 17.3ºb). De su nueva redacción se deriva que entre el contenido 'mínimo' de las bases reguladoras de las subvenciones figura la mención del "diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones".

d) Obligaciones de los beneficiarios de subvenciones *en materia de **transparencia pública***.

La Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía impone a los beneficiarios de subvenciones la obligación de atender el requerimiento del órgano concedente relativo a suministrarle toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel órgano de las obligaciones previstas en esta Ley, la cual especifica que "esta obligación será exigible a las personas beneficiarias de las subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones recogerán de forma expresa esta obligación" (artículo 4.3º).

En definitiva, debe derogarse íntegramente la Orden de 20 de septiembre de 2007. Si se pretenden mantener las dos líneas de subvenciones restantes, posteriormente habrá que aprobar una nueva norma por la que se establezcan sus bases reguladoras, adaptadas al ordenamiento jurídico en vigor.

Sevilla, a 29 de enero de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN.

Rafael Carretero Guerra.



LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Rosa M^a Cuenca Pacheco.

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS NORMAS REGULADORAS DEL SECTOR TURÍSTICO Y DEPORTIVO

Una vez recibido los informes preceptivos de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Planificación y Evaluación, con relación al proyecto de Decreto citado, se elabora el siguiente informe de valoración a las observaciones efectuadas en cumplimiento de la Instrucción 1/2007, de 14 de septiembre, de la Viceconsejería sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

A continuación se trasponen las observaciones efectuadas por la Dirección General de Planificación y Evaluación así como el análisis que de las mismas se efectúan:

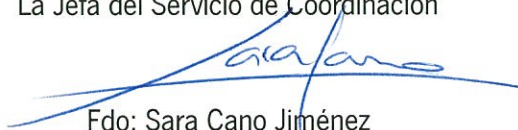
TEXTO DEL PRECEPTO
<i>General</i>
OBSERVACIONES
Hubiese sido conveniente la aportación de documentos en los que se hayan consignado los datos que han conducido a la Consejería de Turismo y Deporte a impulsar la derogación de estas normas.
VALORACIÓN
Se acepta. Se ha requerido a los centros directivos para que aporten la documentación correspondiente.

TEXTO DEL PRECEPTO
<i>Preámbulo.</i>
OBSERVACIONES
Considera necesario incorporar al preámbulo del proyecto normativo una somera motivación de las causas que determinan la derogación de la Orden de 18 de junio de 2004, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones de la Consejería.
VALORACIÓN
El Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones va a proceder a la correspondiente actualización de las Cartas de Servicios, no considerándose procedente derogarla expresamente, por lo que se suprime la referencia a la citada orden.

TEXTO DEL PRECEPTO
<i>Artículo único. Apartado 2.e)</i>
OBSERVACIONES
La derogación de la Orden de 20 de septiembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, no es total, sino que su alcance es limitado, al especificarse que su derogación lo es en cuanto a la modalidad 1 y 5. Pero la derogación debe ser íntegra abarcando las demás modalidades por cuanto que la orden no se encuentra adaptada al ordenamiento jurídico.
VALORACIÓN
Las demás modalidades ya se encuentran derogadas por las Órdenes de 27 de julio de 2011 (BOJA160) y de 21 de octubre de 2014 (BOJA 209) 2014.

En Sevilla, a 4 de febrero de 2016

La Jefa del Servicio de Coordinación


Fdo: Sara Cano Jiménez

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA NO SOMETER LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS NORMAS REGULADORAS DEL SECTOR TURÍSTICO Y DEPORTIVO A LA CONSULTA DEL CONSEJO ANDALUZ DEL DEPORTE

El Decreto 143/2003, de 3 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Deporte, en su artículo 4.1.e), prevé la consulta preceptiva en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general que, en materia deportiva, hayan de ser sometidas al Consejo de Gobierno para su aprobación.

En este sentido, la norma que se aborda contempla la derogación de normas reglamentarias relativas al ámbito competencial de la Consejería de Turismo y Deporte que no se aplican porque están en desuso, obsoletas o que han perdido su objeto y finalidad.

Con ello se pretende simplificar el ordenamiento jurídico autonómico, conforme exige la disposición adicional primera de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, contribuyendo al mantenimiento de un marco normativo estable y fácilmente accesible.


Por tanto, en la medida en que no se introduce innovación alguna en la ordenación del deporte, y teniendo en cuenta la finalidad del proyecto de Decreto, se considera que no concurren los presupuestos que exigen la consulta preceptiva del Consejo Andaluz del Deporte.

El Viceconsejero

Fdo: Diego Ramos Sánchez



Código Seguro de verificación: [jx391vdqUPD7/yoaqEDz9g==](https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma). Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DIEGO RAMOS SANCHEZ		FECHA	05/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	jx391vdqUPD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	1/1
				
jx391vdqUPD7/yoaqEDz9g==				

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA NO SOMETER A CONSULTA DEL CONSEJO ANDALUZ DEL TURISMO LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS NORMAS REGULADORAS DEL SECTOR TURÍSTICO Y DEPORTIVO

El apartado segundo del artículo tres del Decreto 232/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula la organización y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Turismo, establece que dicho órgano será consultado preceptivamente en la elaboración de normativa que tenga por objeto la ordenación, planificación o promoción del turismo.

En este sentido, la norma que se aborda contempla la derogación de normas reglamentarias relativas al ámbito competencial de la Consejería de Turismo y Deporte que no se aplican porque están en desuso, obsoletas o que han perdido su objeto y finalidad.

Con ello se pretende simplificar el ordenamiento jurídico autonómico, conforme exige la disposición adicional primera de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, contribuyendo al mantenimiento de un marco normativo estable y fácilmente accesible.

Por tanto, en la medida en que no se introduce innovación alguna en la ordenación del turismo y teniendo en cuenta la finalidad del proyecto de Decreto, se considera que no concurren los presupuestos que exigen la consulta preceptiva del Consejo Andaluz del Turismo.

El Viceconsejero

Fdo: Diego Ramos Sánchez



Código Seguro de verificación: sT3bc2nghpAXV6nWN+YdVw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DIEGO RAMOS SANCHEZ		FECHA	05/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	sT3bc2nghpAXV6nWN+YdVw==	PÁGINA	1/1



sT3bc2nghpAXV6nWN+YdVw==

INFORME SSPI00009/16 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS NORMAS REGULADORAS DEL SECTOR TURÍSTICO Y DEPORTIVO.

Asunto: Decreto. Derogación normativa.

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo y Deporte proyecto de Decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 19 de febrero de 2016 se ha remitido proyecto de Decreto por el que se derogan diversas normas reguladoras del sector turístico y deportivo, adjuntándose el expediente. Dicha derogación encuentra su causa en el desuso normativo, la obsolescencia o la pérdida de finalidad de las normas, así como en la concurrencia de las causas de extinción respecto a los órganos colegiados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente proyecto de Decreto tiene por objeto derogar diversas normas reguladoras del sector turístico y deportivo. En lo que respecta al rango de decreto, resulta suficiente, puesto que su finalidad consiste exclusivamente en derogar una serie de normas anteriores de idéntico o inferior rango.

SEGUNDA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se hallan en los artículos 71 y 72 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según los cuales corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en "*materia de turismo*" y "*materia de deporte y actividades de tiempo libre*", respectivamente.

TERCERA.- Por lo que se refiere al marco normativo del presente proyecto, comenzando por las normas estatales, el artículo 4.1 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible, determina que "*En el ejercicio de la iniciativa normativa, el conjunto de las Administraciones Públicas actuará de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia. En la iniciativa normativa quedará suficientemente justificada la adecuación a dichos principios*", añadiendo el apartado 9 que "*En todo caso, los poderes públicos procurarán el mantenimiento de un marco normativo estable, transparente y lo más simplificado posible, fácilmente accesible por los ciudadanos y agentes económicos, posibilitando el conocimiento rápido y sencillo de la normativa vigente que resulte de aplicación y sin más cargas administrativas para los ciudadanos y empresas que las estrictamente necesarias para la satisfacción del interés general*".



El artículo 6 de la citada Ley establece además que *"Las Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y a los objetivos de sostenibilidad recogidos en esta Ley"*.

En nuestra Comunidad Autónoma, la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, señala que *"Todas las administraciones públicas andaluzas habrán de acometer una revisión, simplificación y, en su caso, una consolidación normativa de sus ordenamientos jurídicos. Para ello, habrán de efectuar los correspondientes estudios, derogar las normas que hayan quedado obsoletas y determinar, en su caso, la necesidad de introducir modificaciones, novedades o proponer la elaboración de un texto refundido, de conformidad con las previsiones constitucionales y legales sobre competencia y procedimiento a seguir, según el rango de las normas que queden afectadas"*.

Respecto a los órganos colegiados, el artículo 90 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, dispone que será causa de extinción de los mismos la *"paralización de su actividad" o "prolongada inactividad"*.

CUARTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de un artículo único y una disposición final.

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no sin antes apuntar que en el expediente figura una Resolución de 21 de diciembre de 2015, por la que se acuerda omitir el trámite de audiencia en la tramitación del procedimiento de elaboración del presente proyecto, con base a que se derogan disposiciones de carácter organizativo, así como normas obsoletas, cuya derogación *"no tiene incidencia en los derechos o intereses de los ciudadanos"*.

1.- Sin embargo, respecto a esto último, consideramos que la derogación del Decreto 390/2008, de 17 de junio, por el que se acuerda la formulación del Plan estratégico General del deporte de Andalucía para el periodo 2008-2016, y las Órdenes contenidas en el apartado 2 del Artículo Único, podría afectar a dichos intereses, *ex artículo 45.1.c)* de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, puesto que el proyecto no contempla nuevas disposiciones normativas que sustituyan aquéllas, desapareciendo sus previsiones del ordenamiento jurídico.

Este tipo de disposiciones, que solo poseen un fin y un contenido derogatorio, tienen un carácter extraordinario, pues en primer lugar su razón de ser sólo estriba en las propias normas que deroga, y en segundo término, no van acompañadas de una nueva regulación de la materia o submateria correspondiente, que evite el vacío normativo.



Si bien es cierto que la derogación es una cuestión de oportunidad, el hecho de que una norma haya devenido obsoleta o no sea ya aplicada, no supone que hubieran dejado de existir intereses o expectativas de derechos en la ciudadanía respecto de las mismas, al estar incorporadas al ordenamiento, aún cuando se trate de Órdenes emanadas de una Consejería, lo cual no niega su naturaleza de disposición general, por lo que se plantea la eventual conveniencia de abrir un trámite de audiencia o, en su caso, de información pública, para la presentación de alegaciones.

Así a modo de ejemplo, con relación a proyectos normativos con exclusiva finalidad derogatoria con apertura de trámite de audiencia, podemos citar el Proyecto de Real Decreto por el que se derogan determinadas normas de calidad referidas a frutas y hortalizas frescas, Proyecto de Real Decreto por el que se derogan disposiciones relativas al control oficial y criterios microbiológicos de los productos alimenticios, o el Proyecto de Real Decreto por el que se derogan total o parcialmente determinadas Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y Normas de Calidad referidas a productos alimenticios. Los dictámenes del Consejo de Estado sobre estos proyectos, se hacen eco de la existencia en el expediente del correspondiente trámite de audiencia (Dictámenes nº2030/2009, nº1432/2012, y nº672/2014, respectivamente).

No obstante, de no abrirse dicho trámite, debería motivarse con mayor profusión la no apertura del mismo en el expediente, en cuanto a las normas antes enunciadas.

2.- Por lo que se refiere a la intervención del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones". Según Dictamen del Consejo de Estado 41/2010, de 17 de febrero:

"El Tribunal Constitucional en su Sentencia 18/1982, de 4 de mayo, sostiene que son «reglamentos ejecutivos» «aquéllos que están directa y concretamente ligados a una ley, a un artículo o artículos de una ley, o a un conjunto de leyes, de manera que dicha ley (o leyes) es completada, desarrollada, aplicada, pormenorizada y cumplimentada o ejecutada por el reglamento. Son reglamentos que el Consejo de Estado ha caracterizado como aquéllos «cuyo cometido es desenvolver una ley preexistente o que tiene por finalidad establecer normas para el desarrollo, aplicación y ejecución de una ley»".

En consecuencia, en el presente caso entendemos que no se requiere la intervención del Consejo Consultivo, dado que a tenor de lo advertido y de su Dictamen 290/2008, de 28 de mayo, no estamos ante un proyecto de reglamento dictado en ejecución de la ley, sino que se limita a derogar diversas normas jurídicas, las cuales tampoco requirieron de dicho dictamen con carácter preceptivo.

SEXTA.- Entrando a analizar el texto del proyecto remitido, se formulan las siguientes observaciones:

6.1.- **Régimen transitorio.** Ha de valorarse la introducción de una disposición transitoria, en el supuesto de que alguna de la normas derogadas o sus actos de aplicación, sigan produciendo efectos tras la derogación, o se hubieran iniciado procedimientos previstos en su seno.

6.2.- **Preámbulo.** En el párrafo quinto, se hace constar que de conformidad con lo señalado en la Disposición Final Octava de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, su Disposición Adicional Segunda no tiene carácter básico, refiriéndose únicamente a la Administración Estatal, lo que debería quedar patente en caso de enunciarse.

6.3.- **Artículo Único.** Con relación al apartado 1.d) deberían justificarse, tanto en el expediente como en la parte expositiva, las causas expresas por las que se deroga el Decreto 390/2008, de 17 de junio, lo que se reproduce para todas las normas derogadas en el **apartado 2.**

SÉPTIMA.- Por lo que se refiere a las observaciones de técnica normativa, se efectúan las siguientes:

Preámbulo. En el párrafo cuarto donde dice "*Ley de economía sostenible*" debería indicar "Ley 2/2011, de 4 de marzo".

En el párrafo noveno sería más correcto aludir al "artículo 3.n)" en lugar de "*artículo 3 letra n)*".

Dentro del párrafo décimo, no es correcta la remisión al artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, debiendo realizarse al artículo 27.6 de la citada Ley.

Por lo demás, se informa favorablemente el proyecto de Decreto remitido, a salvo su adecuada tramitación procedimental y presupuestaria.

Es cuanto me cumple informar a V.I.

En Sevilla, a 8 de marzo de 2016.
El Letrado de la Junta de Andalucía.

Fdo. Jaime Vaillo Hernández.



Resolución de 22 de marzo de 2016 de la Viceconsejería por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se derogan diversas normas reguladoras del sector turístico y deportivo.

Visto el Proyecto de Decreto por el que se derogan diversas normas reguladoras del sector turístico y deportivo, así como las memorias e informes previos exigidos por el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

Resuelvo

Primero: Acordar la apertura del trámite de información pública del Proyecto de Decreto por el que se derogan diversas normas reguladoras del sector turístico y deportivo, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al objeto de que la ciudadanía pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.


Segundo: Se podrá acceder al contenido del proyecto de Decreto, en la página web de la Consejería de Turismo y Deporte. (<http://www.juntadeandalucia.es/turismoydeporte>).

El Viceconsejero

Fdo: Diego Ramos Sánchez



Código Seguro de verificación: iqMEUWCzkA3/dOJ1rKKNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DIEGO RAMOS SANCHEZ		FECHA	22/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iqMEUWCzkA3/dOJ1rKKNw==	PÁGINA	1/1
				
iqMEUWCzkA3/dOJ1rKKNw==				